

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que, verificado en la página web de la Rama Judicial, la T.P. Nro.166.845 del C.S.J, se constató que corresponde al Dr. Anderson Fernando Osorio Álvarez, además que se encuentra vigente y a la fecha no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer.

Laura Giraldo Miranda
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2021 00121 00
Tipo de proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 011 2008 00448 00
Demandante	COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE”
Demandado	Jaime Enrique Yepes Gómez
Auto de sustanciación Nro.	098
Asunto	Cumplase lo resuelto por el superior – Dispone continuar trámite



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Cumplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, en providencia calendada del tres (03) de febrero de 2022, la cual dispuso:

“En mérito de lo expuesto, LA SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR el auto de fecha y procedencia indicado en la parte motiva de esta providencia. SEGUND. Sin CONDENA en costa. TERCERO. Para los efectos del inciso segundo del artículo 326 del C. General del P., se ordena comunicar lo decidido.”

Así, en consideración a lo estipulado por el artículo 329 del C.G.P, deberá disponerse la continuidad del trámite litigioso, es por ello que al haber sido

aceptada la renuncia al poder realizada por el abogado Uribe Otalvaro, no es procedente emitir manifestación alguna frente a la revocatoria del poder que este ostentaba, pero si es pertinente reconocer personería jurídica al Dr. Anderson Fernando Osorio Álvarez portador de la T.P Nro. 166.845 para que represente los intereses del ejecutante en los términos del poder conferido por el representante legal del ente actor (obrante en Archivo Nro. 20 del expediente digital), de quien conforme constancia que antecede, se evidenció su vigencia y no contar a la fecha con antecedentes disciplinarios.

En igual sentido, se corre traslado a la parte ejecutante, de la excepción propuesta por el extremo resistente y obrante en Archivo Nro. 07 del expediente digital, con fundamento y para los efectos del numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42877a2988b9ccf6964990c3706ed9903c75aa33a7b6b6d7bc8f45fa37cfe669**

Documento generado en 22/02/2022 11:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>